

Artículo 22- Se traspasa la pensión del Estado dominicano asignada al señor Mario Horacio Fernández Henríquez portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0089686-9, quien al momento de su fallecimiento tenía 50 años de labor en la Administración Pública, a favor de la señora Veronidia Del Carmen Polanco Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0090038-0,

Artículo 23- Se traspasa la pensión del Estado dominicano asignada al señor Darío Minaya Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0913744-8, a favor de la señora Infantina Altagracia Chalas Peguero de Minaya, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0570393-8,

Artículo 24-El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 25- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 26- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 265-08 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 265-08

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981;

VISTOS: Los oficios Nos. 3209, 5219, 5220, 5221, 5222 del 25 de abril y 17 de junio de 2008, elevados al Señor Presidente de la República por el Secretario de Estado de Hacienda, donde solicita las pensiones a varias personas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión Especial del Estado, a las siguientes personas:

1.- Al señor Mario Ernesto Báez Asunción, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0169738-1, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

2.- Al señor Rafael Leonidas Cuello Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0246250-4, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

3.- Al señor Horacio Bakemon Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0544292-5, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

4.- Al señor Luis Napoleón Leroux Tavárez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0320223-0, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

5.- Al señor Juan Nova Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0031063-0, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

6.- Al señor José Oscar Fernández Terrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0111549-1, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

7.- Al señor Simón Alfonso Pemberton Swanston, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1229887-2, con una pensión del Estado de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

- 1.- A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor Teódulo Valenzuela Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.074-0002270-8.
- 2.- A la suma de seis mil pesos con 00/100 (RD\$6,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0561059-6.
- 3.- A la suma de dieciocho mil doscientos cuatro pesos con 00/100 (RD\$18,204.00) mensuales, a favor del señor Rafael Leonidas Burgos Lombert, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.044-0003955-0.

Artículo 3.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 4.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del 2008; años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 266-08 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a empleados de la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 266-08

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;